DNCP/DJ N° 562 /11 **Caso N° 1501**

Asunción, 24 de marzo de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA *"CONSTRUCCION DE CAMINOS INTERNOS EN ASENTAMIENTOS RURALES"* (ID N° 205178), CONVOCADA POR INDERT".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia *expresa:* **"...***La convocante obra irregularmente al tiempo de adjudicar. El lote 1 adjudica a la empresa S.G. S.R.L. Esta firma, como el/la juez/a designada podrá corroborar, se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado. En tal sentido, solicito a la DNCP que se sirva comprobar dicha información en el Registro Correspondiente. Según tenemos entendido, la inhabilitación para contratar con el Estado que gravita sobre la empresa persiste hasta el 28 de febrero de 2011, por lo que mal podría la Convocante adjudicarla en fecha 17 de diciembre de 2010, conforme resolución del INDERT N° 2595/10. En estas condiciones, la convocante debió pasar a estudiar la siguiente mejor oferta. IRREGULARIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LOS LOTES 2, 3 Y 4. La empresa adjudicada en estos lotes (Constructora Rivas S.R.L.) no ha cumplido con la capacidad financiera requerida en el pliego. La Sección II del pliego – DDL, indica: "11.(f) Condiciones Financieras: (...) c. Indicar y adjuntar copias de documentos que comprueben el acceso del oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al oferente". La Constructora Rivas no acreditó por ningún medio el acceso a tales recursos y pese a ello la convocante lo adjudicó. Ello es así, porque el documento arrimado por la empresa en cuestión no informa un COMPROMISO SERIO del Banco a otorgar el crédito, puesto que la forma en que está redactada la carta emitida por la entidad financiera informa que aún no está habilitada la línea de crédito, sino que faltaría que la empresa resulte adjudicada para que, ocurrido ello, el banco pueda estudiar la posibilidad de poner a disposición del crédito. En nuestra opinión, la carta de compromiso del Banco debe contener una manifestación de voluntad simple, positiva y concreta, NO condicionada como la presentada por el oferente adjudicado en los lotes indicados. Al no tener el oferente la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato, por más que su oferta haya sido la más baja, no podía ser adjudicado, debiendo la convocante pasar a analizar la siguiente mejor oferta. IRREGULARIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL LOTE 5. En este lote fue adjudicada la empresa Multiobra S.R.L. Esta empresa no presentó la garantía de mantenimiento de oferta original, presentando con su oferta original una mera COPIA SIMPLE, cuando que el pliego claramente establece en las bases que "NO SE ACEPTARÁN COPIAS". En efecto, la propia convocante aclaró en el acta de apertura al referirse a los documentos presentados por MULTIOBRA S.R.L.: "...presenta póliza de seguros Original con sello de COPIA en la oferta ORIGINAL...". El sello de "COPIA"*

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

le da la calidad de tal, independientemente de que en la apariencia el documento parezca original. Si esto no fuera así, en vano la ley haría distingos acerca de un documento u otro (COPIA y ORIGINAL). La presentación de una copia si el pliego pide original, debe tenerse por no presentada, de donde se sigue que el oferente Multiobra no cumplió un requisito substancial, debiendo la convocante pasar a estudiar la siguiente mejor oferta que SÍ cumpla con las condiciones estipuladas en el pliego. ARBITRARIEDAD POR OMISIÓN DE NO EVALUAR LAS OFERTAS CONFORME MARCA LA LEY El artículo 64 del Decreto preceptúa: "Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:...5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos". El precepto transcripto impone a la Convocante la obligación de establecer un análisis exhaustivo de todos los requisitos exigidos en el pliego. Conforme luce en el cuadro comparativo de ofertas, la Convocante se limitó a analizar y comparar la parte económica de las propuestas presentadas por las empresas que no ofertaron el mejor precio, especialmente en los lotes 1, 2, 3, 4, y 5, pasando por alto su deber legal de pronunciarse sobre el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de las demás ofertas, dado que en el informe de evaluación tampoco hace un cuadro comparativo de CUMPLE y NO CUMPLE, como lo exige la ley. En estas condiciones, solicito muy respetuosamente...ANULAR las adjudicaciones de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5. EMPLAZAR a la Convocante para que realice una nueva evaluación de las adjudicaciones anuladas. ....-".----------

Por otro lado, cabe señalar que la firma M&O ha presentado una protesta contra la adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 4 del proceso en cuestión y como resultado de dicha protesta esta Dirección Nacional ha dictado la Resolución DNCP Nº 376 de fecha 25 de febrero de 2011. Posteriormente, en fecha 08 de marzo de 2011, la firma M&O ha presentado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución anteriormente mencionada.----------

Por Resolución DNCP N° 439 del 09 de marzo de 2011, esta Dirección Jurídica ha resuelto ordenar la apertura del Recurso planteado y la designación del Abog. Jorge Paiva Rocholl como funcionario responsable de sustanciarlo.--------

A fin de evitar cualquier divergencia entre la presente investigación preliminar y el Recurso de Reconsideración mencionado anteriormente, consideramos prudente aguardar las resultas de dicho recurso.----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución del recurso mencionado más arriba a fin de evitar cualquier disparidad entre la presente investigación preliminar y el recurso de reconsideración planteado.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico